



CONSTANCIA. Roldanillo V., 12 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00063-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: José Ariel Ospina Giraldo
Demandado: José Gustavo Henao
Auto: 1330

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo se accederá a ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido a través de Escritura Pública No.337 del 20 de abril de 2018 de la Notaría Única de Roldanillo, el cual recae sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-10863. Para lo anterior, líbrese exhorto a la Notaría Única de Roldanillo a fin de que en el documento público en mención se deje nota al pie sobre su cancelación; e igualmente ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo para que cancele la anotación No.015 contentiva de la hipoteca en mención.

Así mismo, se ordenará el desglose a favor del demandado, de las letras de cambio base de recaudo y de la Escritura Pública No.337 del 20 de abril de 2018 de la Notaría Única de Roldanillo, dejando anotación en ellas de que el proceso terminó por pago total de la obligación, y que se ordenó la cancelación de dicho instrumento público.

Finalmente, dado que según en el informe secretarial no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el señor José Ariel Ospina en contra del señor José Gustavo Henao, por pago total de la obligación.



SEGUNDO: ORDENAR el desglose a costas de la parte demandada, de las letras de cambio base de recaudo y de la Escritura Pública No.337 del 20 de abril de 2018 de la Notaría Única de Roldanillo, dejando anotación en ellas de que el proceso terminó por pago total de la obligación, y que se ordenó la cancelación de dicho instrumento público

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la Escritura Pública No. 337 del 20 de abril de 2018 de la Notaría Única de Roldanillo, el cual recae sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-10863. Para lo anterior, líbrese exhorto a la Notaría Única de Roldanillo a fin de que en el documento público en mención se deje nota al pie sobre su cancelación; e igualmente ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo para que cancele la anotación No.015 contentiva de la hipoteca en mención que obra en el folio de la referida matrícula inmobiliaria.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el bien de la matrícula inmobiliaria No. 380-10863, de propiedad del demandado José Gustavo Henao Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.083.542, medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle, mediante oficio No. 325 del 09 de marzo de 2020. Ofíciase.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-10863, ubicado en la calle 17 No.7-244 de esta ciudad. Por lo anterior, infórmesele al secuestre Víctor Alfonso Suarez, de la firma Apoyo Judicial Especializado S.A.S con domicilio en la calle 15 No. 5-42 piso 2 de Cartago, celular No.316-3247375 y 316-3488938, correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com, que sus funciones como secuestre han cesado, por lo que deberá hacer entrega del bien inmueble en mención, al demandado José Gustavo Henao Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.083.542 y rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los 10 días siguientes al recibo del comunicado. Ofíciase.

SEXTO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **16 DE AGOSTO DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586b5dd88bef647d7d8482871c7c4ca4a93d1b926df0df598cc461d85df6ec8b**

Documento generado en 12/08/2022 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>